

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Puerto Boyacá- Boyacá.

REFERENCIA : DEMANDA DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE : RODRIGO AVILA HERNÁNDEZ
DEMANDADA : FLOR DELINA NARVÁEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. : 2019-00 132-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE QUEJA.

EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJIA, mayor y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'563.334 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.172 del C. S. de la J, en ejercicio del poder conferido por la parte actora, señor **RODRIGO AVILA HERNÁNDEZ**, mayor y vecino de este municipio, me permito, interponer ante su Despacho, Recurso de Reposición en contra del auto interlocutorio número 013 de fecha 21 de Enero de 2021, por medio del cual se inadmitió el Recurso de Apelación en contra de la providencia de fecha 17 de Noviembre de 2020.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 21 de Enero del 2021 en virtud del cual el Despacho resolvió “DECLARAR INADMISIBLE” el Recurso de Apelación elevado en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal el día 17 de Noviembre de 2020 dentro del proceso Verbal de Simulación promovido por Rodrigo Avila Hernández en contra de Flor Delina Narváez, Jaime Avila Narváez y Epimenio Avila Narváez, y en su lugar, admita y de trámite al Recurso de Apelación.

En el evento de proseguir el mismo criterio de no admitir y dar trámite, al Recurso de Apelación, comedidamente, solicito, a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del Recurso de Queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Me permito, sustentar el Recurso con base en las siguientes consideraciones:

1°.- Con fecha 21 de Junio de 2019, el Señor **RODRIGO AVILA HERNÁNDEZ**, a través de la suscrita como abogada de pobre, designada por el juzgado 3° Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, presentó demanda Verbal de Simulación de menor cuantía la que estimó en suma inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales, aportando copia del avalúo comercial del inmueble, en contra de **FLOR DELINA NARVÁEZ, JAIME AVILA NARVÁEZ Y EPIMENIO AVILA NARVÁEZ**, encaminada que se declarara la simulación absoluta de los contratos ahí relacionados.

2°.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con fecha 10 de Julio de 2019, través del Auto Interlocutorio número 0463 dispuso:

“ **LITERAL PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovido mediante abogado de pobre de **RODRIGO AVILA HERNÁNDEZ** contra **FLOR DELINA NARVÁEZ, JAIME AVILA NARVÁEZ Y EPIMENIO AVILA NARVÁEZ**”.

“ **LITERAL SEGUNDO:** TRAMITAR la demanda por la vía del proceso verbal (Art.368 del C. G. P.)”.

3°.- La demanda fue notificada a los demandados con fecha 18 de Julio de 2019 , recorriendo el traslado el día 08-09-2019, presentado excepciones de mérito, avalando: el trámite dado a la demanda, la competencia por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados.

4°.- Con fecha 16 de Septiembre de 2019, y de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P., se corre por cinco días a la parte demandante las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

5°.- Surtido el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el 17 de Noviembre de 2020, procede el Juez de primera instancia dictar sentencia dentro del proceso verbal de Simulación de menor cuantía.

6°.- La suscrita apoderada en aras de ejercer el derecho de defensa de su prohijado interpone el Recurso de Apelación en contra del fallo proferido, manifestando que de acuerdo a lo previsto en el artículo 322 numeral 3° inciso 2° del C. G. del P., presentará en su oportunidad los reparos a la sentencia sobre los cuales versará la sustentación del recurso de alzada.

7°.- Al proceso materia de alzada, se le dio desde el auto admisorio de la demanda hasta la sentencia proferida por el Juez de primera instancia, el trámite de un proceso Verbal de Simulación de menor cuantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 368 del C. G. del P.

COMPETENCIA

Por estar usted, conociendo del trámite de segunda instancia en este proceso Verbal de Simulación es usted, competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto.

Para conocer del Recurso de Queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales a la cual debe remitirse copia de sentencia impugnada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Comedidamente, me permito invocar como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 352- 353 del C. G. del P., y demás normas concordantes, solicito tener como precedente judicial el AC. 5928 del 7 de Septiembre de 2016 Corte Suprema de Justicia, Magistrado ARMANDO TOLOSA VILLABONA

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 7 No. 14-20 en Puerto Boyacá
Mi poderdante y los demandados en las direcciones aportadas en la demanda principal

Del señor Juez, atentamente

Firmado por: EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA

C. C. No. 41'563.334 de Bogotá

T. P. No. 64.172 del C. S. de la J.

Email: mejiaabg@gmail.com

Celular 300-7410920 300-8423827

*Carrera 7 No. 14 -20 /16 Puerto Boyacá- Boyacá, Celular-300 -8423827
Calle 17 No. 10-01 Oficina 10-11 Oficina 1103 Bogotá D. C. Celular 300-7410920
Email: mejiaabg@gmail.com*